

# ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS RUTAS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL<sup>12</sup>

Fernando Suárez Egas<sup>13</sup>

## ● Introducción

La presencia y mediatización de numerosos casos de violencia y abuso sexual en el país en los últimos años, particularmente en el ámbito educativo, ha producido una gran alerta y movilización social, tanto por su magnitud como por las graves consecuencias para las víctimas y su entorno.

Esta alarma ha tenido como uno de sus efectos la activación de varias acciones de las agencias estatales, como la conformación de equipos especializados para diseñar estrategias de prevención y respuesta; la expedición de normativas; la creación o actualización de protocolos y rutas de actuación, entre otras. En este contexto, el presente artículo analiza las llamadas "rutas", uno de los mecanismos que han venido utilizando diferentes organismos del Estado y que han tomado diversas denominaciones como "rutas de denuncia", "rutas de atención", "rutas de restitución de derechos", "rutas de protección de derechos". Estas denominaciones corresponden a enfoques y conceptualizaciones definidas sobre qué se debe hacer u cómo actuar frente a los casos de violencia sexual.

El objeto de investigación del estudio ha sido las *rutas interinstitucionales*. Es decir, las que enlazan la intervención de varios organismos en búsqueda de una actuación conjunta, bajo el presupuesto de brindar una respuesta integral a una situación compleja y que presenta múltiples aristas. Existen también "rutas internas" de actuación, protocolos institucionales establecidos para dar respuesta ante amenazas o violaciones de derechos que, sin embargo, no son abordadas en este artículo.

El objetivo del artículo es analizar la perspectiva conceptual y práctica con que se han concebido estas "rutas" y enmarcarlas en los avances normativos del país, así como en la doctrina más avanzada sobre los derechos humanos.

12 Este artículo se basa en una tesis de maestría sobre el tema, realizada en el Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador.

13 El autor es psicólogo clínico con experiencia en recuperación de víctimas de abuso sexual. Ha trabajado en gestión pública, como especialista en protección de derechos humanos y en relaciones interinstitucionales, con énfasis en construcción y funcionamiento de sistemas de protección. Contacto: fernandosuairezegas@gmail.com

La relevancia del estudio consiste en brindar elementos conceptuales a la construcción de las rutas, considerando que las rutas son mecanismos idóneos para promover y dinamizar el funcionamiento de los organismos de atención, sanción y protección de derechos.

Las rutas que abordo son las que se han diseñado para dar respuesta a la violencia sexual, una vez que esa violencia se ha presentado. Es decir, ya cuando la prevención falló. Esta situación es un poco triste, pues nunca se hará suficiente énfasis en la importancia de la *prevención* ya que, por supuesto, lo deseable es que estas situaciones – la violencia sexual – no llegue a producirse.

La prevención de las violencias contra niñas, niños y adolescentes es un ámbito de las políticas públicas de tal magnitud e importancia, que debe tener un tratamiento propio y diferenciado de las respuestas a la violencia.

El escrito está organizado de manera que se inicia con una visión general de las rutas y su relación con el sistema de protección, una breve reseña de lo que es un sistema; los objetivos de las rutas y su vinculación con la protección especial. Una segunda sección en que se presenta un esquema de las rutas de reparación de derechos y los procesos que contempla. Finalmente, se menciona la metodología de construcción e implementación de las rutas junto con algunos elementos conceptuales.

## 1. Rutas y sistema de protección

Las rutas, como mecanismos de garantía y protección de derechos humanos, guardan relación orgánica con los sistemas de protección o, en todo caso, con el funcionamiento en sistema de los organismos e instancias que lo componen<sup>14</sup>. Son una suerte de caminos al interior de los sistemas de protección que los activan y dinamizan para el cumplimiento de su cometido.

Un sistema es una reunión o conjunto de elementos relacionados que interactúan entre sí para lograr un fin determinado.

Las características esenciales de un sistema son:

- Estar compuesto no solo por elementos sino también por relaciones (vínculos) entre ellos; ambos son esenciales para que haya sistema.
- Orden: se trata de un todo organizado, en algunos casos de manera jerárquica.
- Especialización: cada elemento heterogéneo cumple una función o rol diferenciado.
- El todo es más que las partes o, lo que es lo mismo, un componente aislado no puede realizar lo que el conjunto si puede.
- Cada elemento influye en el otro: un cambio en un elemento incide en el conjunto de los otros elementos y en el todo.

<sup>14</sup> Al momento, el país no cuenta con una ley sobre los sistemas de protección a niñas, niños y adolescentes, ni a otros grupos de atención prioritaria.

Los sistemas de protección también son medios para hacer efectivas las acciones de reparación pues su actuación no se limita, o no se debe limitar, a brindar servicios judiciales o de atención médica, psicológica o legal; debe materializar medidas compensatorias y de resarcimiento a las personas o colectivos que han visto vulnerados sus derechos, en los aspectos laboral, de inclusión social y comunitaria y otros.

### Los objetivos de las Rutas son:

- a. Orientar a las personas y comunidades sobre qué hacer y a dónde acudir en casos de violación de derechos. Es indispensable que la ciudadanía esté informada sobre las instituciones y servicios a las cuales pueden acudir para denunciar, solicitar atención emergente o medidas de protección.
- b. Identificar a las instituciones que brindan servicios públicos para garantizar una respuesta inmediata, eficiente e integral a las personas o colectivos que han sufrido alguna violación de sus derechos. Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de atender a las personas a través de sus servicios. En ocasiones las personas no conocen los servicios que brinda el Estado para su bienestar y cómo acceder a ellos. Las rutas buscan dar una respuesta a las preguntas de la ciudadanía sobre estos temas.

Una característica de las rutas es que fueron pensadas para dar respuesta a situaciones que requieren protección especial, por tratarse de vulneraciones de derechos con afectaciones severas a los derechos y dignidad de las niñas, niños y adolescentes. Las situaciones que entrarían en el ámbito de la protección integral son atendidas por las políticas públicas sectoriales y por el propio sistema de protección.

Mientras que las políticas de protección integral buscan que todas las niñas y niños, sin excepción, vean garantizados sus derechos; las políticas de protección especial, por contrario, apuntan a la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección.

La protección especial requiere atención preferencial y especializada frente a situaciones especiales de desprotección que además impiden el ejercicio de otros derechos, los violentan y ponen en riesgo la integridad de las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, las víctimas o sobrevivientes de violencia sexual requieren protección especial y, adicionalmente, no deben ser tratadas como víctimas sino como sujetos de derechos, condición que nunca se pierde.

Las rutas no son el sistema de protección, este sí encargado de aspectos como la promoción, prevención, protección y restitución de derechos (Morlachetti, 2013:12). Sin embargo, las rutas, al lograr que se sancione a los victimarios y se reparen los derechos de las víctimas, hacen prevención secundaria, entendida como las acciones integrales para evitar que la amenaza o vulneración de derechos vuelva a ocurrir o complicarse y que las secuelas generadas por ella sean mayores, por ejemplo, la sanción a un abusador sexual previene secundariamente que se produzcan nuevas víctimas.

## 2. ¿Qué son las Rutas de reparación de derechos?

De acuerdo con la metáfora que está en la base de la imagen de una ruta, esta sería un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir, para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de reparación de estos. Estos pasos involucran el accionar de los organismos responsables de la protección de derechos.

El ingreso a la ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han reparado los derechos de la víctima o víctimas de la manera más completa e integral.

Cuando se tiene noticia de un caso de vulneración de derechos, en este caso de violencia sexual, se presentan dos actores, una víctima o grupo de víctimas y un o unos sospechosos.

A partir de allí se despliegan 4 grandes procesos:

- Atención
- Protección
- Sanción
- Reparación

El cumplimiento completo de estos tres procesos da como resultado la reparación integral de los derechos, no solo de la persona vulnerada, sino también de su familia y de su entorno inmediato.

Cada uno de estos procesos tiene a su vez momentos que dan cuenta del alcance de cada uno y de la intervención que pueden tener las diferentes que se dan de manera secuencial:

### Atención

Es el proceso de asistencia al sujeto vulnerado, a su familia y entorno inmediato. Generalmente consiste en atención médica, de salud y psicológica pero también puede ser legal o social.

El proceso de atención tiene los siguientes momentos:

- a. Atención emergente:** Encaminada a atender las consecuencias originadas por la vulneración de derechos, priorizando los aspectos de riesgo; generalmente es atención médica y psicológica en crisis.
- b. Atención complementaria:** Son las medidas que se toman para complementar la atención emergente. Se incluye a la familia y actores del entorno inmediato; generalmente es médica, psicológica, social y legal. La atención complementaria

incluye el tratamiento médico, terapia de estabilización psicológica y la preparación y acompañamiento (legal y psicológico) durante el proceso judicial o administrativo.

**c. Atención ampliada:** Es la que tiene como objetivo central que la víctima, o víctimas, alcancen el estado anterior a la vulneración de su derecho e incluso lograr mejorar sus condiciones de vida. La atención ampliada, además de la atención médica, psicológica, social y legal debe atender aspectos laborales, productivos, recreativos, educativos, etc. aspectos de mayor alcance y de más largo plazo que las anteriores, por ejemplo: provisión de becas, acceso al bono de desarrollo, bono de vivienda, entre otros.

## Protección

La protección busca ofrecer seguridad a las víctimas, especialmente frente a quienes amenazan o vulneran sus derechos, para garantizar la no repetición de la vulneración y preparar las condiciones adecuadas para continuar con el proceso de restitución. El proceso de protección se da en los siguientes momentos:

**a. Protección emergente:** Se refieren a las medidas dispuestas por los organismos de protección para que la víctima reciba atención inmediata de acuerdo con las características de la vulneración que haya sufrido. En el caso de niñas, niños o adolescentes, y según el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, algunas de estas medidas pueden ser ejecutadas directamente por entidades de atención, que tienen la obligación de notificar a las autoridades competentes en el lapso de 72 horas.

**b. Protección general:** Se da a partir de las medidas dispuestas, pero se enfocan a la atención integral de las consecuencias de la vulneración y debe estar enfocada a producir cambios estructurales en la causa o causas que provocaron la vulneración de derechos.

**c. Medidas cautelares:** La Constitución prevé la posibilidad de solicitar medidas cautelares de carácter judicial para la protección de derechos fundamentales, independientemente del proceso de garantías jurisdiccionales que se siga. Dichas medidas están reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## Sanción

Es el proceso que determina sanciones a la persona responsable de la vulneración. Es decir, establece las consecuencias o efectos de una conducta o un acto que constituye una vulneración de derechos.

Las sanciones pueden ser de índole administrativa o penal. Los procedimientos para lograr una sanción administrativa constan en el Código de la Niñez y Adolescencia y en las normas que rijan a la institución o el funcionario que haya vulnerado un derecho, de ser el caso.

El procedimiento para llegar a una sanción penal es el que consta en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, Título VI).

En el proceso de sanción se identifican los siguientes momentos que pueden variar o combinarse dependiendo del procedimiento del que se trate:

**a. Noticia o Denuncia:** Se da en el momento en que la autoridad competente toma conocimiento de un hecho que puede constituir una vulneración. La noticia es cuando lo ha conocido de oficio; y la denuncia, cuando alguien se lo ha dado a conocer.

**b. Investigación:** Es la indagación a profundidad de los hechos que determinan si existe o no una vulneración de derechos y sus responsables. En el proceso penal, termina en la emisión de un dictamen acusatorio o abstentivo; mientras que en el sumario administrativo con el informe de la investigación.

**c. Juzgamiento o análisis:** Es la revisión de la información originada en la investigación para que, en virtud de ella, se determine si existe sustento en los indicios encontrados. En el proceso penal termina con un auto de llamamiento o de sobreseimiento.

**d. Juicio:** Es la etapa en la que el órgano que realizó la investigación, y la persona acusada, presentan pruebas de cargo y descargo para probar la culpabilidad o ratificar la presunción de inocencia.

**e. Sentencia o resolución:** Es la decisión sobre si existe o no culpabilidad en la vulneración y sobre la aplicación de las sanciones previstas en la Ley. La sentencia o resolución puede ser absolutoria o condenatori a.

Esta conceptualización de las rutas permite diferenciar esta propuesta de ruta de otras, que no manejan un concepto de integralidad en la protección como las llamadas rutas de denuncia, las rutas de atención, de restitución.

Por ejemplo, si una niña, niño o adolescente ha sido víctima de violencia sexual y solo se activa uno o dos de los mecanismos descritos –atención, protección o sanción–, no se están garantizando la recuperación plena. Si solo recibe atención médica y psicológica, pero no se establecen medidas de protección ni se instauran los procesos de investigación que pudieran llevar a la sanción de quien vulneró el derecho, no hay una reparación de derechos integral. De igual manera, si solo se activa el proceso de sanción para el vulnerador, pero la víctima no ha recibido medidas de protección ni atención, tampoco habrá reparación integral.

Yendo un poco más lejos incluso, si en el mismo caso, se llevan adelante los procesos de protección emergentes y permanentes y todo el proceso de sanción, pero la atención se limitó a resolver la crisis. Es decir, la víctima solo recibió atención emergente y no hubo atención complementaria y ampliada, se puede considerar que no hubo una reparación o recuperación integral, sino parcial o, en todo caso, incompleta.

La reparación solo es posible con la intervención de todos y cada uno de los organismos del sistema de protección.

### 3. ¿Reparación o restitución de derechos?

Para el Diccionario de la Real Academia Española, restitución es “volver algo a quien lo tenía antes; restablecer o poner algo en el estado que antes tenía; volver al lugar de donde había salido”.

Es importante remitirse a los aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puesto que este organismo ha innovado y desarrollado una extensa jurisprudencia sobre las reparaciones por violaciones de derechos humanos y, a decir de Claudio Nash, “en este campo tal vez sea en el que ha hecho su mayor contribución este tribunal internacional” (Nash, 2009: 9).

En términos generales, se plantea que la reparación jurídica es consecuencia del cometimiento de un acto ilícito o, en otras palabras, una violación de derechos tiene como efecto, el nacimiento del deber de reparación. En apoyo de estas tesis, Nash recurre a un principio que puede ser de aplicación general, citando a Asdrúbal Aguiar quien plantea que “Toda regla de responsabilidad, cualquiera sea su naturaleza, encierra en su interioridad un propósito reparatorio y sancionador a la vez” (Ibíd.: 13).

“Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo” (Ibíd.:13).

El hecho de que la indemnización económica ha sido considerada como la forma de reparación más común e incluso privilegiada por parte de los Estados, ha sido documentado por autores como Beristain quien, además, plantea que “Para Estados acostumbrados a una perspectiva de la reparación civil monetaria, la amplitud de los criterios del sistema interamericano hacia medidas de satisfacción, rehabilitación o garantía de no repetición ha significado todo un desafío” (Beristain, 2009: 123).

La Corte ha desarrollado un amplio conjunto de modalidades y formas de reparación:

Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la *restitutio in integrum* de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. [...] La reparación puede tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos (Nash, 2009: 39).

La amplitud de las posibles medidas de reparación se relaciona con la amplitud de las consecuencias que tiene una vulneración de derechos, algunas inmediatas y directas, otras no inmediatas e indirectas y que pueden implicar no solo a la víctima o víctimas sino también a su entorno familiar y comunitario. También se han considerado reparaciones de orden material y de orden inmaterial, siendo la forma más frecuente, en los casos de las reparaciones materiales, la indemnización. En cuanto a las reparaciones inmateriales, se han venido ampliando por parte de la jurisprudencia internacional su uso y aplicación (Ibíd.: 42).

En relación con la restitución, tiene un estatus especial dentro de las posibles medidas puesto que, frente a un derecho violentado, lo ideal es restituir la situación al estado anterior

a que aquello ocurriera. Por tanto, se procurará que las reparaciones se aproximen, en la mayor medida posible, a este ideal. No obstante, como anota García Ramírez:

**“Restituir las cosas al estado que guardaban, estrictamente, no sólo es improbable, sino también imposible, porque la violación, con resultados materiales o formales - alteración de la realidad o afectación del Derecho-, constituye un imborrable dato de la experiencia: ocurrió y dejó cierta huella, material o jurídica, que no es posible desconocer. Así, la absoluta restitutio sería, más que una reparación, un milagro (García, 2004: 142).**

Respecto a la reparación, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido las siguientes modalidades: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución o *restitutio in integrum* (restitución integral) significa volver las cosas al estado anterior, a partir del cese de la violación, y permitir el ejercicio del derecho vulnerado (Nash, 2009: 265). Comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La indemnización por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de derechos humanos.

La rehabilitación, que incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

La satisfacción, que considera medidas como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; el esclarecimiento de los hechos y contextos en los cuales se dio la violación de derechos; el reconocimiento público de la violación de derechos, a través de una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima.; actos de disculpas públicas que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Las garantías de no repetición que incluye medidas como la de garantizar la protección de los profesionales del derecho, de la salud y la asistencia sanitaria, de la información, así como de defensores de derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005: 384-389).

Esta última garantía debe ser aplicada y difundida entre los profesionales y técnicos por cuanto se ha constituido en uno de los nudos que dificultan la participación y apoyo de estos profesionales en los procesos de coordinación de las Rutas de restitución, pues alegan la falta de protección cuando se involucran en casos que demanden su testimonio.



La reparación del daño al proyecto de vida implica una indemnización, pero no se reduce necesariamente a ésta. Puede traer consigo otras prestaciones o compensaciones, que aproximen la reparación al ideal de la *restitutio in integrum*, como son las de carácter académico, laboral, etcétera. Por ello, conviene examinar este asunto en forma separada del caso general de la indemnización pecuniaria (García, 2004: 151).

Tras estas reflexiones, se puede colegir que el concepto y el nombre de reparación podrían ser más idóneos para describir el alcance de las rutas por las siguientes razones:

- a. En cuanto a su alcance en lo relativo a establecer medidas que resarzan el daño recibido, las medidas de reparación abarcan una cobertura mayor pues contemplan diferentes daños morales, materiales, mediatos e inmediatos.
- b. En la clasificación de medidas que hace el sistema Interamericano de Derechos Humanos, la restitución es una de las posibles acciones eso sí, la ideal en cuanto a que permitiría “borrar” los efectos del acto ilícito.

Esta misma consideración hace la Constitución de la República cuando, en el artículo 78 dispone lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (CRE. Art. 78).

#### 4. Proceso de construcción de rutas<sup>15</sup>

La política de las rutas no solo contiene el recorrido del proceso de restablecimiento de derechos, sino que desarrolla una metodología para construirlas e implementarlas. En este artículo nos limitaremos a enunciar los pasos generales y resaltar un aspecto vital para el funcionamiento de las rutas que es la identificación y resolución de nudos críticos.

De este proceso, resaltaremos los siguientes momentos:

- Identificar las instituciones involucradas
- Lograr que cada institución se sienta parte del proceso y que les permita luego trabajar en equipo
- Unificar el enfoque conceptual en que se basa la propuesta
- Identificación de las competencias y protocolos de las instituciones involucradas
- Identificación de dificultades de coordinación y articulación interinstitucional (nudos críticos)

15

El aspecto más práctico y operativo de la implementación de las rutas, no es posible abordarlo en este artículo, pero representa una de las aristas más desarrolladas pues, no solo que se ha concretado en algunos cantones del país con resultados heterogéneos, sino que cuenta con instrumentos y metodologías validadas por la experiencia.

- Identificación de soluciones de coordinación interinstitucional

El proceso de su construcción de rutas, permite un ejercicio pedagógico, en el sentido de provocar aprendizajes significativos en los actores institucionales, por ejemplo cuando se promueve el conocimiento mutuo de los roles y funciones de cada entidad; cuando se construyen comprensiones y un lenguaje común alrededor del enfoque de derechos y los temas de protección; cuando se desarrollan destrezas para resolver conflictos, especialmente al encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”. Es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo.

Este aspecto pedagógico adquiere relevancia por cuanto permite superar algunos de los problemas identificados como impedimentos para el funcionamiento en sistema de los organismos como la cultura institucional segmentada o los nudos que se encuentran al identificar incompatibilidades en los protocolos de actuación y relacionamiento interinstitucional (CNNA, 2013:8)

## ● Conclusiones

- Se debe conceptualizar las rutas como rutas de reparación, pues solo de esta manera se garantiza superar la visión de víctimas sobre las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual, para reconocerles como sujetas y sujetos de derechos.
- Las rutas de reparación son un mecanismo que permite activar los sistemas de protección pues, su funcionamiento implica la actuación en sistema, de todos los organismos e instancias involucradas.
- La construcción de las rutas es un proceso de encuentro y aprendizaje de las instituciones para actuar con un enfoque sistémico (colaborativo, responsable).
- La construcción e implementación de las rutas, permite identificar los “nudos críticos” que obstaculizan su actuación, su recorrido y, crea una metodología de procesamiento, de resolución de esos nudos.
- Los objetivos que persiguen las rutas, así como los procesos que se desarrollan durante su funcionamiento, están en armonía con lo que la doctrina de derechos humanos ha conceptualizado como procesos de reparación de derechos y no tanto de restitución.
- Las rutas de reparación de derechos, en coherencia con los avances conceptuales y doctrinarios de la Constitución de la República, deben integrar en su conceptualización y operatividad el principio de integralidad con la incorporación de los enfoques de igualdad, étnico, intergeneracional, de género, de movilidad humana y de discapacidad.
- Las rutas deben tener como sujetos protegidos tanto a los grupos de atención prioritaria como a los grupos y personas que requieren consideración especial, ampliando de esta manera el ámbito de su accionar a otros colectivos además de niñas, niños y adolescentes.

## 🕒 A modo de recomendaciones

1. Es importante establecer con claridad la diferencia entre rutas y redes de protección. Las redes tienen una estructura y organización horizontal y discrecional, en el sentido que una organización, institución o entidad puede participar o no en ella; incluso entrar y salir sin que esto tenga ningún nivel de obligatoriedad. Por el contrario, en las Rutas, la participación de las instancias y organismos que se articulan están obligados por ley y de acuerdo con sus competencias a funcionar de manera coordinada.
2. Es importante reconocer y apreciar la importancia de las conceptualizaciones y elaboraciones gráficas sobre las Rutas, pues tienen un valor de ordenamiento y visualización de procesos complejos, además del agregado comunicacional en relación con el objetivo de que la comunidad y las personas sepan qué hacer y a dónde dirigirse en casos de vulneración de derechos.
3. Integrar a la ciudadanía en acciones de vigilancia y exigibilidad que contribuyan al control del funcionamiento de las Rutas.

## ● Bibliografía

- Beristain, Carlos Martín (2009). "Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos". Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bobbio, Norberto (2001). El tiempo de los derechos. Madrid: Editorial Sistema.
- Buaiz, Yuri (2008). Vigencia de la doctrina para la protección integral de niños y adolescentes. Caracas: Unicef.
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) (2013). Restituyendo derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de delitos sexuales. Sistematización de experiencias de construcción de Rutas Cantonales de restitución de derechos. Quito: CNNA.
- \_\_\_\_\_ (2012). Rutas de restitución a sujetos o grupos priorizados en la constitución, especialmente niñez y adolescencia en situación de vulneración de derechos. Archivo en Power Point. Quito: CNNA.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). San José: Organización de los Estados Americanos (OEA).
- End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT) (2010). Revictimización. Que es y cómo prevenirla. Ciudad de Guatemala: ECPAT.
- Espejo, Nicolás (2015). Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia. Santiago
- Ferrajoli, Luigi (1999). "Prefacio". En: Infancia, ley y democracia en América Latina. Emilio García Méndez y Mary Beloff compiladores. Bogotá: Editorial Temis.
- García Méndez, Emilio (2009). "La Convención Internacional de los derechos del niño del menor como objeto de la compasión - represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos". En: Derecho de la Infancia / Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección Integral. Bogotá: Forum/Pacis.
- García, Sergio (2004). "Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de derechos humanos". Recuperado el 11/05/2016 de <https://goo.gl/QGQUy0>.
- Herrera Flores, Joaquín (2008). "La complejidad de los derechos humanos. Bases teóricas para una redefinición contextualizada". En: Revista Internacional de Direito e Cidadanía, No. 1: 103-135. Recuperado el 07/05/2016 de <http://www.buscalegis.ufsc.br/revistas/files/anexos/33315-42530-1-PB.pdf>.
- Luhmann, Niklas (1997). "La sociedad como teoría de sistemas autorreferenciales y autopoieticos de comunicación". En Revista Antropos, Nos. 173-174, Barcelona: Antropos.

Morlchetti, Alejandro (2013). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos de aplicación en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: Cepal/Unicef.

Nash, Claudio (2009). Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007). Segunda edición. Santiago de Chile:

Suárez Egas, Fernando, et al (2016). El enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional. Quito: CNII.

Urteaga, Eguzki (2009) "La teoría de sistemas de Niklas Luhmann". Recuperado el 28/11/2015 en <http://goo.gl/zC4cwY>

### Fuentes Normativas

- Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Registro Oficial n. ° 737, 3 de enero de 2003.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial n. ° 449, 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011). Registro Oficial, suplemento n. ° 417, 31 de marzo de 2011.